

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

5053 *ORDEN de 4 de febrero de 2000 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión, en el título de Conde de Tendilla, a favor de don Íñigo Cotoner y Vidal.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión, en el título de Conde de Tendilla, a favor de don Íñigo Cotoner y Vidal, por cesión de su padre, don Íñigo Cotoner y Martos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 4 de febrero de 2000.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

5054 *ORDEN de 4 de febrero de 2000 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión, en el título de Marqués de los Jardines de Aranjuez, a favor de doña Cecilia Rodrigo Camhi.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión, en el título de Marqués de los Jardines de Aranjuez, a favor de doña Cecilia Rodrigo Camhi, por fallecimiento de su padre, don Joaquín Rodrigo Vidre.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 4 de febrero de 2000.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

5055 *ORDEN de 4 de febrero de 2000 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión, en el título de Marqués de González-Tablas, a favor de don Santiago Chamorro y González-Tablas.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión, en el título de Marqués de González-Tablas, a favor de don Santiago Chamorro y González-Tablas, por fallecimiento de su madre, doña Victoria Eugenia González-Tablas y Cerni.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 4 de febrero de 2000.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

5056 *ORDEN de 4 de febrero de 2000 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión, en el título de Marqués de Fromista, a favor de doña María de Solís-Beaumont y Téllez-Girón.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión, en el título de Marqués de Fromista, a favor de doña María de Solís-Beaumont y Téllez-Girón, por distribución de su madre, doña Ángela María Téllez-Girón y Duque de Estrada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 4 de febrero de 2000.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

5057 *RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2000, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 18 de marzo de 2000.*

SORTEO ESPECIAL «DÍA DEL PADRE»

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 18 de marzo, a las diecisiete horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 20.000 pesetas (120,20 euros) el billete, divididos en décimos de 2.000 pesetas (12,02 euros), distribuyéndose 1.351.600.000 pesetas (8.123.279,60 euros) en 37.890 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	Pesetas
<i>Premio al décimo</i>	
1 premio de 484.000.000 de pesetas (2.908.898,59 euros) para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	484.000.000
	484.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 de 160.000.000 de pesetas (961.619,37 euros) (una extracción de cinco cifras)	160.000.000
1 de 40.000.000 de pesetas (240.404,84 euros) (una extracción de cinco cifras)	40.000.000
80 de 500.000 pesetas (3.005,06 euros) (ocho extracciones de cuatro cifras)	40.000.000
1.500 de 100.000 pesetas (601,01 euros) (quince extracciones de tres cifras)	150.000.000

Pesetas

5.000 de 40.000 pesetas (240,40 euros) (cinco extracciones de dos cifras)	200.000.000
2 aproximaciones de 2.600.000 pesetas (15.626,31 euros) cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero ..	5.200.000
2 aproximaciones de 1.260.000 pesetas (7.572,75 euros) cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .	2.520.000
99 premios de 200.000 pesetas (1.202,02 euros) cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	19.800.000
99 premios de 100.000 pesetas (601,01 euros) cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	9.900.000
9 premios de 500.000 pesetas (3.005,06 euros) cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	4.500.000
99 premios de 200.000 pesetas (1.202,02 euros) cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.800.000
999 premios de 100.000 pesetas (601,01 euros) cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	99.900.000
9.999 reintegros de 20.000 pesetas (120,20 euros) cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	199.980.000
10.000 reintegros de 20.000 pesetas (120,20 euros) cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	200.000.000
10.000 reintegros de 20.000 pesetas (120,20 euros) cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	200.000.000
37.890	1.351.600.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 40.000 pesetas (240,40 euros) que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 100.000 pesetas (601,01 euros) que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 500.000 pesetas (3.005,06 euros) que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 500.000 pesetas (3.005,06 euros) los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 200.000 pesetas (1.202,02 euros) los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 100.000 pesetas (601,01 euros) aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se derivan, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 484.000.000 de pesetas (2.908.898,59 euros) para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 11 de marzo de 2000.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

5058 *ORDEN de 8 de marzo de 2000 por la que se convoca el Premio a la Calidad en Educación para el curso 1999/2000.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su preámbulo sitúa el logro de la calidad de la enseñanza como un objetivo de primer orden y hace de su aseguramiento uno de los retos fundamentales de la educación del futuro.

La aproximación a la calidad educativa y a su mejora, a través de los centros, se amplía y precisa en la Ley Orgánica 9/1995, de 10 de diciembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes.